

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

**RAD. 11001310502820140054300**

Proceso Ordinario Laboral de **MARIA STELLA VELASCO DE MONSALVE** en  
contra **LAURA ALEJANDRA Y CIA y otros**

**Viernes, treinta (30) de abril de 2021**

**Hora inicio: 2:30 p.m.**

**INTERVINIENTES:**

Demandante: María Stella Velasco de Monsalve

Apoderada Demandante: Dra. Gloria Consuelo Rincón

Apoderado Demandado: Mónica Alexandra Macías

Curador ad litem: Diego Mauricio Gómez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 8986507 de la aplicación Lifesize.

Procede los intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

La apoderada de la parte demandada, manifiesta que no tiene contacto con la demandada, hecho por el cual le ha sido imposible comunicar a la sociedad demandada su renuncia, por lo que en este momento renuncia al poder otorgado.

Auto: el Despacho requiere a la parte demandante para que comunique su renuncia a la sociedad que representa remitiendo al correo electrónico que se registra en el certificado de existencia y representación legal visible a folio 9 del plenario.

Procede el Despacho a recepcionar el interrogatorio de parte a la demandante, para lo cual toma juramento de rigor y generales de ley.

No existiendo más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio, se le concede el uso de las partes para que presenten sus alegaciones.

Escuchados los alegatos, se procede a dictar

## **SENTENCIA**

**PRIMERO:** DECLARAR que, entre la demandante y la sociedad demandada, existió un contrato de trabajo a término indefinido, entre el 04 de abril de 1996 al 15 de septiembre de 2012, el cual terminó por causa imputable al empleador, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

**SEGUNDO:** DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción en lo que tiene que ver con las acreencias laborales causadas con anterioridad al 15 de septiembre de 2009 y no probada la excepción de cobro de lo no debido.

**TERCERO:** CONDENAR a la sociedad demandada a pagar a favor de la demandante las siguientes sumas de dinero:

- \$7.494.950 salarios 01 de agosto de 2011 al 15 de septiembre de 2012
- Cesantías \$105.804
- Interesas a las cesantías con sanción \$18.903
- Prima de servicios \$1.790.453
- Vacaciones \$799.850 indexada al momento del pago.
- Subsidio de transporte \$2.289.003
- Indemnización por despido sin justa causa \$1.249.867 indexada al momento del pago.
- Indemnización moratoria, a razón de un día de salario, desde la fecha de terminación de la relación laboral y hasta que se efectuó el pago.

**CUARTO: CONDENAR** a la demandada al pago de aportes a pensión por todo el tiempo de la relación laboral, tomando como salario el mínimo para cada anualidad, el cual deberá ser consignado al fondo de pensiones al que se encuentre vinculada la demandante.

**QUINTO:** ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en la demanda.

**SEXTO:** ABSOLVER a los señores LUIS FERNANDO PALACION y MARIA HELENA ASTORQUIZA de la totalidad de las pretensiones

**SEPTIMO:** CONDENAR en costas a la demandada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

SIN RECURSOS

La audiencia antes celebrada es posible su visualización en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3306dd81-e68c-4d50-812a-7fa8278b8319?vcpubtoken=e705b708-5f19-4451-ba28-f19d25af5e26>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/14ed12c0-ecd1-4f63-b116-e21a8b3f1ce0?vcpubtoken=b405b4f6-ae94-46d8-a08f-38d0ec7352c9>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO